

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### GOBIERNO

#### provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido a las 3 y 44 de esta tarde me dice lo siguiente:

A las dos y media tarde he prestado juramento el Regente del Reino en medio del mayor entusiasmo y orden completo con inmensa concurrencia.

Lo que pongo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia en la seguridad que la nueva les será satisfactoria.

Zaragoza 18 de Junio de 1869.  
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Para dar cumplimiento al decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril, dictado para la ejecución de la Ley de reemplazos de 26 de Marzo último; en uso de las facultades que me concede el art. 15 de dicho decreto y de conformidad con la Excm. Diputación de la provincia, he acordado señalar para la entrega de los quintos en Caja por partidos, los días que a continuación se expresan, dando principio a las siete de la mañana.

El día 4 de Julio.

Pueblos del partido de Zaragoza excepto la Capital.

Día 5.

Ateca y su partido.

Día 6.  
Bukhite y Pina y los pueblos que componen estos partidos.

Día 7.  
Borja y su partido.

Día 8.  
Calatayud y su partido.

Día 9.  
Los partidos de Caspe y Tarazona.

Día 10.  
Daroca y su partido.

Día 12.  
La Alfranca y el suyo.

Día 13.  
Ejea, Sos y los pueblos de sus partidos.

Se exceptúan de la presentación en los días señalados, todos aquellos pueblos que han cubierto su cupo con voluntarios o metálico, o los que han ofrecido cubrirlo por cualquiera de dichos medios, si tuvieren noticia oficial de que la Diputación aceptó su ofrecimiento.

Si alguno de los pueblos que deben presentar los quintos, dejase de hacerlo en los días que se les señalan, o no vinieren provistos los Comisionados de los documentos á que se refiere la circular de la Diputación de 25 de Mayo último, quedarán sujetos á lo que dicha Corporación disponga y serán responsables los causantes de los daños que puedan irrogarse al Estado, á la provincia ó á los interesados, sin perjuicio

de adoptar providencias ulteriores si la falta procediese de desobediencia ú otra causa conocida y punible.

Zaragoza 17 de Junio de 1869.  
—Nemesio Fernandez Cuesta.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza en fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 10 del actual lo que sigue.—De los estados de los quintos que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada, remitidos por las Capitanías generales á este Ministerio conseqüente á la orden de 11 de Mayo último, resulta que existen en las diferentes provincias un total de mas de quinientos individuos sin incorporarse á sus Cuerpos. Y en su vista el Señor Ministro de la Guerra ha resuelto que de V. E. las órdenes oportunas para que inmediatamente se incorporen á las armas y Regimientos á que estén destinados los expresados quintos que se encuentran en sus casas y residen en el Distrito de su mando, en la inteligencia de que se les considerará y perseguirá como desertores á los que en el plazo de quince días no se hayan incorporado á sus respectivos Regimientos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados residentes en los pueblos de esta provincia. Zaragoza 17 de Junio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### CARCELES.

#### Circular.

Ha sido aprobado por mi autoridad el presupuesto presos pobres del partido de Caspe que ha de regir en el próximo año económico, y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 2690 escudos 690 mils. á que asciende, ha correspondido á cada uno la cantidad que se señala á la siguiente relacion que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados, segun está prevenido, evitando toda reclamacion acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 17 de Junio de 1869.  
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Pueblos.	Escud.	Mils.
Caspe.	961	450
Chiprana.	145	256
Escatron.	251	450
Sastago.	290	366
Cinco Olivas.	65	752
Maella.	500	258
Pabara.	185	275
Nonaspe.	121	807
Fayon.	89	951
Mequinenza.	285	467
<b>Total.</b>	<b>2690</b>	<b>690</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Para dar cumplimiento esta Diputación á la orden que tiene recibida de la superioridad, se hace preciso que en el término de tercero día los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia le



remitan noticia de las operaciones que hayan practicado para el reemplazo del ejército del año actual.

Limitada la noticia anterior á conocer los pueblos que han practicado solo el alistamiento; los que han verificado éste y el sorteo y últimamente los que han llevado á efecto todas las operaciones, la Diputación espera que ni uno solo faltará á lo que se le previene por el poco trabajo que exige este servicio y por exigirle así el cumplimiento de las órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernación.

Zaragoza 17 de Junio de 1869.  
—El vice-presidente, Gervasio Ucelay.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

##### Subsidio.—Circular.

Esta Administración observa con disgusto el considerable número de bajas que se producen en la mayor parte de los pueblos de esta provincia en la contribución Industrial y de Comercio, lo cual justifica el poco celo que los señores Alcaldes despliegan en favor de los intereses de la Hacienda pública.

Además del gran decrecimiento que trae consigo este resultado al impuesto de que se trata, es tanto más lamentable la conducta que se observa por varios vecinos en algunos pueblos, que sin la competente autorización ejercen industrias, fundándose en que por consecuencia de la revolución de Setiembre, quedó en suspenso, sino abolida la contribución de Subsidio; y este dato no parte de una suposición gratuita de la Administración, si es de los que con frecuencia le suministran algunos señores Alcaldes, consultando á la vez las medidas que deben adoptar contra los defraudadores, los cuales sobre perjudicar por sí al Tesoro, no pueden evitar con su fatal ejemplo que los demás obren de la misma manera.

En su consecuencia espero del celo y patriotismo que distinguen á los Sres. Alcaldes procurarán todos por cuantos medios estén á su alcance no solamente para evitar la reproducción de tantas bajas, «de las que duda en su mayor parte» si es para vigilar á los que en sus respectivas localidades ejercen industrias sin autorización, invitándoles á que se inscriban en matrícula, y haciéndoles comprender al propio tiempo

la responsabilidad en que incurrerán tales defraudadores.

La visita próxima á girarse á todos los pueblos de la provincia por empleados de la Administración dará á conocer fácilmente el estado en que se encuentran las matrículas de la contribución industrial respecto á sus valores, y si se advierte que los abusos continúan, lo que no espero, y que no se han corregido en lo posible por parte de dichos Sres. Alcaldes se verá esta Administración en el sensible caso de exigirles la responsabilidad á que por ello se hagan acreedores.

Zaragoza 18 de Junio de 1869.  
José García.

##### Circular.

Esta Administración no puede menos de significar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia el sentimiento que le causa, la lamentable lentitud con que se procede por los mismos á la confección y envío de las matrículas de la Contribución de Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el año económico inmediato, cuyo servicio tiene tan recomendado en su circular de 16 de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 78.

Vencido el plazo señalado el día 4.º del corriente para la remisión de los espresados documentos, el número de los recibidos es insignificante en términos, que no favorece nada el celo y actividad de las municipalidades; pero esta oficina no desconoce por otra parte, los perentorios trabajos que pesan en la época actual sobre los Secretarios de Ayuntamientos y por lo tanto ha acordado conceder una prórroga definitiva hasta el día 30 del actual para la terminación de los trabajos de que se trata, en la inteligencia que del inmediato expedirá contra los morosos los comisionados planton á que se habrán hecho acreedores, sin la menor consideración.

Zaragoza 18 de Junio de 1869.  
—José García.

##### Impuesto sobre caballerías y carruages.

##### Circular.

En la prevención 14 de la circular de esta Administración fecha 10 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 76, se señaló el plazo para la confección y envío de las matrículas del impuesto sobre caballerías y carruages hasta el día 10 del corriente, y como quiera que tan

recomendado servicio no se cumple por los Sres. Alcaldes y Secretarios como tienen un deber imperioso de verificarlo remitiendo dichos documentos en tiempo hábil, he acordado prevenirles que si para el día 26 del actual irremisiblemente no se han recibido en esta oficina las espresadas matrículas que han de regir en el año 1869-70 expediré al día siguiente sin contemplación de ningún género comisionados planton contra los morosos que ha ello se hayan hecho acreedores.

Zaragoza 18 de Junio de 1869.  
—José García.

##### Circular.

La cobranza del Impuesto personal que corresponde á los pueblos de esta provincia, tiene que ser ya objeto de preferente atención, y asunto de constante y eficaz vigilancia y cuidado por parte de esta Administración si ha de cumplir como debe las órdenes superiores, y corresponder á la confianza que en ella ha depositado el Gobierno de la Nación. Las graves y trascendentales obligaciones del Tesoro público de todos conocidas y apreciadas en las actuales circunstancias, en primer término y los intereses de los mismos Ayuntamientos seriamente comprometidos cuando se les priva de los recursos naturales y legítimos de su presupuesto con que levantar sus cargas por otro lado, hacen del todo innecesarias una demostración prolija de la necesidad de recaudar inmediatamente este nuevo tributo, supuesto que esta verdad ha ido ya penetrando de una manera sensible en el ánimo de todos los contribuyentes, y justificación previa y ampliamente cualquier medida de rigor que haya de adoptarse contra los morosos ó mal avenidos. A las escitaciones benévolas y á la contemplación persuasiva debe suceder un periodo de acción enérgica y provechosa, y en este propósito firmísimo de la Administración, nacido y aconsejado por la misma naturaleza de las cosas, es de rigor, y obligación exigible, el que los Municipios le secunden sin vacilaciones estériles y con el levantado espíritu que surge de la conciencia del deber y del patriotismo bien entendido.

Afortunadamente la gran mayoría de los pueblos de la provincia dando un testimonio irrecusable del respeto y acatamiento con que miran las disposiciones del Gobierno Supremo, encaminada á labrar ventura y felicidad del país, tiene presentados y aprobados los repar-

tos oportunos; y no sería justo que con los que hasta hoy han permanecido reacios en este servicio se le hiciera de mejor condición que á los que han cumplido bien y fielmente con los deberes de mi cargo al exigirles el pago de sus respectivos cupos.

En su consecuencia excito y prevengo á los municipios de la provincia que hagan el ingreso de las cantidades que han de satisfacer por Impuesto personal en el año económico vigente hasta el 25 del actual; en la inteligencia de que si no lo hacen así sin más aviso expedirá esta Administración contra los mismos, como encargados de la recaudación las comisiones de apremio que determinan las instrucciones vigentes.

Zaragoza á 17 de Junio de 1869.  
—José García.

#### CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así; con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento pues de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Contaduría de mi cargo desde el día 1.º al 14 del próximo Julio por el orden siguiente:

Los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados los días 1, 2 y 3.

Los Sres. cesantes y jubilados, el 5.

Los Sres. esclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar y los de gracia ó remuneratorias, los días 9, 10, 12 y 13.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificación del Alcalde Constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivo, que justifique el empadronamiento de la vecindad.



Los Sres Retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la autoridad militar. Las Sres. viudas y huérfanas justificarán además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaración.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco, añadiendo los señores esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores esclaustrados presentarán también con el V.º B.º del Administrador Diocesano, certificación que espedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pensión, circunstancia que con igual documento acreditarán mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ánte el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto de su residencia, y los que la hayan fijado en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 12 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Contaduría por hallarse físicamente imposibilitado se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 17 de Junio de 1869  
—El Contador, Marco A. Galindo.

**DIRECCION GENERAL**  
*de obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el

dia 2 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento por término de 3 años años de la navegacion del Canal Imperial de Aragon en Zaragoza bajo el presupuesto de 4000 escudos anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escs en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4 escudo.

Madrid 7 de Junio de 1869.—  
El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el arrendamiento mencionado, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**CANAL IMPERIAL**

*Direccion y Administracion.*

Esta Direccion ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo viniente y vencerá en 30 de Junio de 1870, las yerbas de los cajeros del Canal comprendidos en los trozos siguientes:

*Puntos en que se encuentran las yerbas.*

Cantidad que sirve de base para la subasta. Escudos.

Las comprendidas en el escorredero de San Antonio desde la almenara hasta su desagüe en el Ebro por ámbos lados. 12

Desde la muga de Mallen kilómetro 19 hasta la de Gallur kilómetro 25 y 500 metros más. 200

Las del escorredero de la almenara de San Joaquin. 24

Desde el kilómetro 8 hasta el 11 por la derecha del Canal y por la izquierda desde el 8 al 15. 95

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 25 del corriente ante el Sr. Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Si alguno quiere quedarse con las yerbas de mas de un trozo deberá presentar por cada uno de ellos una proposicion, señalando en el cobro de la misma el punto á que se refiere, sin cuyo pequisito no será admitida.

Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se hallan de manifiesto en la Direccion del Canal, y en la oficina del Ayudante del Bocal.

Zaragoza 12 de Junio de 1869  
—El Ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal

comprendidas... por la cantidad de (aqui se pondrá en letra la proposicion) escudos anuales, sugeriéndose al pliego de condiciones redactado por la Direccion del Canal.

Fecha y firma del interesado.

**SEGUNDA RESERVA.**

A todos los Ss. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

**CIRCULAR.**

Habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del corriente que se incorporen inmediatamente á los Cuerpos, á que pertenecen, los quintos del reemplazo del año próximo pasado que se encuentran todavía disfrutando licencia ilimitada en sus casas, los Señores Alcaldes dispondrán que los que de dicha procedencia se hallen residiendo en sus pueblos y jurisdicciones, emprendan sin mas dilacion la marcha para esta Capital, presentándose en esta oficina, calle del Parque núm. 8 á fin de recibir el pasaporte con que puedan dirigirse á sus destinos, haciéndoles entender que serán considerados y perseguidos como desertores, según lo determinado en la referida superior disposicion, los que en el plazo de 15 dias no se hayan incorporado á sus regimientos.

Zaragoza 17 de Junio de 1869.  
—El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe, José Maria Alvarez Villamil.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente incohado en este Juzgado por los tutores y curadores del menor D. José Beriz y Ochoa tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta, de un molino harinero llamado de la Saceda, sito en términos de la villa de La Almunia de D.º Godina partida de Agra, compuesto de 4 cárcabos y piso primero aboartillado en una sola crugia de fondo, hallándose en dichos cárcabos 4 rodets con sus accesorios para dar conocimiento á tres juegos piedras de moler trigo, y otra de maiz con orenzas, y demás accesorios de tajaderas, cuabras, dos huercecitos, corral, pocilga y gallinero, justipreciado en la cantidad de 5400 escs. para cuyo acto se ha señalado el dia 5 de Julio próximo.



mo viniente á las nueve de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que como bienes pertenecientes a menores no se admitirá proposición que no cubra el tipo de su tasación.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Molner.

D. José García Pozo, teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo y fiscal de la causa que se sigue al soldado del mismo Justo German Blasco.

Ignorándose el paradero del referido German Blasco natural de Tudela de Navarra provincia de Pamplona soldado de la sexta compañía de este Batallón á quien estoy sumariando por delito de desertion usando de las facultades que la ley me concede, por el presente tercer edicto llamo cito y emplazo al referido German para que en el término de 40 dias contados del de su insercion, se presente en el cuartel de Santa Engracia á responder á los cargos que contra él resultan y dar sus defensas y de no verificarlo en el expresado plazo se le seguirá la causa, y se le sentenciara en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese en los diarios de la capital y Boletín Oficial para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 29 de Mayo de 1869.—José García Pozo.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia que literalmente copio.

Sentencia: En Zaragoza á 8 de Junio de 1869: el Sr. D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto este incidente promovido por D. Antonia Roy y Abadía viuda de don Francisco Merino, vecina de esta Ciudad sobre su pobreza.

Resultando: Que interpuesta por D. Antonia Roy demanda cegativa contra los conyuges Manuel Laborda y Maria Lacosta vecinos de Roden en reclamacion de 296 escudos; solicito per medio de un otro si el beneficio de la pobreza por no constar con mas recursos que con una pension de 7 reales

y medio diarios.

Resultando: Que acordado decidir ante todo la pobreza se confirió traslado de este incidente por su orden á la parte de D. Manuel Laborda y esposa y al Promotor fiscal, y aunque se notificó á los conyuges no comparecieron á evacuarlo, por lo que fué acusada la rebeldia en forma, y evacuado por el Promotor en tiempo y forma no se opuso previa justificación ofrecida.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente justificó la Doña Antonia Roy no poseer bienes ni industria de ninguna clase ni contar con otros recursos para su manutencion que con la pension de 7 reales y medio que percibe del Excmo. Ayuntamiento comprobando este hecho el Sr. Administrador de Hacienda pública quien manifestó que en el repartimiento actual de contribucion no aparecia aquella contribuyente con cuota alguna.

Considerando: Que la pretension de D. Antonia Roy es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179, y 182 de la ley de enajenamiento civil.

Falló: Que debía declarar y declaraba pobre para el objeto que lo ha solicitado á D. Antonia Roy y Abadía y en consecuencia, con oñcion á disfrutar de los beneficios señalados en el 481 de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y respecto de los ausentes se publicará por medio del Boletín oficial definitivamente juzgando, lo pronuncio acordó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe. José Antonio de la Campa.—Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste y á fin de que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo mandado libro el presente que firmo en Zaragoza á 14 de Junio de 1869.—Fernando Broquera.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Beheite se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo Albota se halla espuesto al público por término 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Letux, se

halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Gimballa, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cinco Olivas, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Utebo, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Aldahuéla de Liestos, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lumpiague se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Osera y Aguilar de Ebro se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Ruesca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Codos, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bujarroz, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Carenas, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Vierlas, se halla espuesto al público por tér-

mino de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Agon, se halla espuesto al público por término de 3 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pedrola, se halla espuesto al público por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Azuara, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Malejan, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Godojos se halla de manifiesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cabolafuente se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villalengua, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sabiñan, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Sestrica, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Encina cerba se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bisimbre se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.